

Serán suscritores onerosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 28 de Setiembre de 1882.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección de orden público.

Manila, 14 de Septiembre de 1896.

Este Gobierno general, en uso de las facultades que le competen por el art. 13 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Vigilancia de esta Capital, viene en destituir de los cargos de agentes de 2.ª clase del expresado Cuerpo, á los individuos Bibiano José Marcelo Vadel, Julio Navarro y Bartolomé Andaya, por hallarse complicados en los actuales sucesos.

Publíquese y comuníquese.

BLANCO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Manila, 12 de Septiembre de 1896.

Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones viene en declarar vacante la escuela pública de niños del pueblo de Talavera, de la provincia de Nueva Bojia, por haber sido muerto por el noble y valiente Ejército de la Patria el que desempeñaba en propiedad dicha escuela D. Eugenio Gatmaitan, que figuraba entre los insurrectos.

Publíquese y comuníquese.

BORES.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 16 de Septiembre de 1896.

Parada: Artillería y núm. 73.—Jefe de día: El Teniente Coronel del 73 D. Francisco Iboleon Sunico.—Imaginería: otro del 72, D. Francisco Ortiz Aguado.—Hospital y Provisiones: núm. 73, 7.º Capitán.—Vigilancia de á pie: núm. 73, 7.º Teniente.—Vigilancia de clases: núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Aviso á los Navegantes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

ESTADOS UNIDOS.

Luz de Hog Island.

(Notice to Mariners, núm. 52 Light-House Board, Washington, 1896.)

Núm. 613, 1896.—A consecuencia de un accidente sufrido por el aparato del faro que existe en Hog Island, en la parte N. de la bahía del Gran Matchepungo, se vé ahora su luz con 7 destellos blancos, separados por intervalos regulares de en 45 segundos; hay enseguida un período de 90 segundos, en medio del cual se puede, en circunstancias favorables, distinguir un destello débil.

Se reparará el aparato tan pronto como sea posible.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 162.

Cambio de carácter de las señales de niebla de los faros del cabo Elizabeth y de Portland.

(Notice to Mariners, núm. 51 y 53. Light-House Board, Washington 1896.)

Núm. 614, 1896.—Desde el 30 de Abril de 1896 el carácter de la señal de niebla del faro del cabo Elizabeth, debe haber sufrido la siguiente modificación: la sirena de vapor, ó el silbato en caso de avería, emitirá cada minuto sonidos de 3 segundos, separados por intervalos alternados de 9 segundos y de 45 segundos.

La trompeta de Daboll, situada en el cabo Portland, en la orilla SW. de la entrada del puerto de Portland, emitirá cada 15 segundos un sonido de 2 segundos, seguido por una pausa de 13 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, páginas 104 y 106.

Extinción de las luces de enfilación de Fishers Point (rio Delaware)

(Notice to Mariners, núm. 49 Light-House Board, Washington, 1896.)

Núm. 615 1896.—Las dos luces fijas, blancas, de dirección, de Fishers Point, que señalaban el canal dragado á través del rio, se han debido apagar el 30 de Abril de 1896.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 160.

Cambio de carácter de la señal de niebla del faro de Whale's Back

(Notice to Mariners, núm. 54 Light-House Board, Washington, 1896.)

Núm. 616, 1896.—Desde el 30 de Abril de 1896, la trompeta de niebla del faro de Whale's Back en la orilla NE. de la entrada exterior del puerto de Portsmouth, debe emitir cada 30 segundos un sonido de 3 segundos, seguido, por una pausa de 17 segundos

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 186.

Cambio de carácter de la señal de niebla del faro de Seguin (Maine)

(Notice to Mariners, núm. 50. Light House Board, Washington, 1896.)

Núm. 617, 1896.—El 30 de Abril de 1896, el carácter del silbato de niebla, de vapor, situado en la parte más elevada de la isla Seguin, delante de la desembocadura del rio Kennebec, debe haberse modificado en el sentido de emitir sonidos de 3 segundos, separados por intervalos regulares de 57 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 104.

Boya que marca restos de buques de barra de la isla Fenwick.

(Notice to Mariners, núm. 59, Light-House Board, Washington, 1896.)

Núm. 618, 1896.—Se ha fondeado en 4^m 5 de agua, una boya plana, pintada á fajas horizontales negras y rojas, para marcar los restos del vapor Brinkburn y los del Siam, sumergidos sobre el banco de la isla Fenwick.

Los restos del Brinkburn, que solo están cubiertos por 2^m 4 de agua, están á unos 15^m al W. de la boya y al NE. de la boya de silbato del banco de la isla Fenwick.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Traslación de la boya de campana del puerto (de New-Haven Connecticut.)

(Notice to Mariners, núm. 55, Light-House Board, Washington, 1896.)

Núm. 619, 1896.—La boya de campana, pintada de negro, y que señala el rompeolas de W. á la entrada del puerto de New-Haven y á la orilla N. del Sound de Long Island, se ha debido fondear el 25 de Abril de 1896, en 7^m 9 de agua, á unos 90^m del extremo SE. del nuevo rompeolas, al S. 45° W. del antiguo faro de New Haven Harbor, al

S. 58° W. del faro de Southwest Ledje y al S. 19° E. de Savin Rock.

Situación aproximada: 41° 13' 10" N. por 66° 43' 10" W.

Carta núm. 587 de la sección IX.

MAR MEDITERRANEO

POSESIONES ESPAÑOLAS EN AFRICA

Calamento de almadrabas en Ceuta

Núm. 620 1896.—El Ayuntamiento de Marina de Ceuta, participa, con fecha 19 de Mayo, haber dado caladas al S. del puerto de Ceuta las almadrabas denominadas Príncipe y Aguas de Ceuta.

Piano núm. 259 de la sección III.

OCEANO INDICO

GOLFO DE MARTABAN

Cambio en proyecto de la luz de Eastern Grove.

(Notice to Mariners, núm. 213, London, 1896.)

Núm. 621, 1896.—El Gobierno de la India participa, que desde principios del actual mes de Mayo la luz de Eastern Grove, que en la actualidad es fija, blanca, debe hacerse cambiado por una luz blanca, con eclipses cada 10 segundos (luz blanca, 8 segundos; eclipse, 2 segundos). La luz tendrá 15 millas de alcance.

Situación aproximada: 16° 30' N. por 120° 35' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 62.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

ESTADOS-UNIDOS

Cambio de color de la boya del Middle Ground, en la bahía Humboldt (California).

(Notice to Mariners, núm. 171340, Washington, 1896.)

Núm. 622, 1896.—La boya cónica, pintada á fajas horizontales rojas y negras y fondeada en 3^m de agua, en el extremo de Middle Ground, está ahora pintada de rojo y situada al S. 60° W. de Red Bluff y al S. 8° W. de la torre vieja de Humboldt.

Situación aproximada: 40° 44' 20" N. por 118° 00' 10" W.

Carta núm. 709 de la sección VI.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

DE FILIPINAS.

Negociado 2.º Loterías.

El día 16 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 9.º sorteo de la Lotería nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 9 de Septiembre de 1896.—El Subintendente, Ferrer. 1

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Don Teodoro R. Yangco, vecino de esta Capital y Autor de los menores huérfanos de D. Plácido del Rosario, Oficial 4.º de Administración y Telegrafista primero que fué de estas Islas, se servirá presentarse por sí ó por persona que le represente, en esta Intervención general Negociado de clases Pasivas, para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila, 12 de Septiembre de 1896.—El Interventor general, Joaquín B. Valdéz. 2

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA
SECRETARIA

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz, para el actual bienio por renuncia de los que lo eran D. Gerardo Parquet D. Eugenio Uriarte y Mendezona, D. Candelario Tutanes Soriano y D. Román Quintanar, á los individuos que á continuación se expresan:

Dumaguete . D. Ramón Pastor.
Maasin.
Inopacan . D. Agustín Cudera y Granada.
Bcbol.
Sierra Bullones . D. Domingo Tutor Dusal.
Cebú.
Argao . D. José Villamor.

Manila, 14 de Septiembre de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gerardo Cruces.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Habiéndose declarada nula por adolecer de vicios de invalidación, la subasta celebrada el 27 de Abril último, ante la Junta de Almonedas de este Centro directivo para el arriendo por un trienio del servicio de Juego de gallos de la provincia de Bulacán, el Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 10 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de dicha Dirección de Bulacán, nueva subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el referido servicio, bajo el tipo en progresión ascendente de diez y siete mil ciento treinta y treinta y tres pesos treinta céntimos (pfs. 17.133'30) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la Subalterna de Bulacán el arriendo del Juego de gallos de la mencionada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la provincia de Bulacán, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 17.133'30.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración civil de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Bulacán por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por calamidades públicas como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Cava-Tribunal pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otro seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formará un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estará abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de Cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil igualmente se hará esta trasferecia

cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS MM. y AA. caigan en domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año, no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan; Así como también la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriere sin herederos, la Dirección general, podrá proseguir por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiera que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó administración de Hacienda pública de Bulacán la cantidad de pfs. 856 66 5 p^o del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el depósito de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere o modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Prejudicaste, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que enjose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentáse el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil, la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fueren chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente. Manila, 12 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas Don vecino de ofrecer tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de gallos de la provincia de Bulacán por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 856'66 importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego. Manila, de de 189

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, petróleo de clase superior, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma y algodón en rama, se admitirán en dicha Dependencia en la Calle de Gunao núm. 2 hasta las once de la mañana del día 25 del mes actual muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que en la continuación se expresan, acompañadas á las mismas nota de los precios.

El petróleo, será de clase superior envasado en latas y cajones de madera.

El aceite, será de coco de la Laguna, bien cozido sin mal olor, claro, limpio y sin poco alguno.

Las velas serán de esperma, blancas, enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo, y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón será del mejor, en rama, sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños, procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza en, el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 14 de Septiembre de 1896.—El Comisario de Guerra de Interventor, Manuel Biedma.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Comisario de guerra Interventor de Utensilios Militares de esta Plaza.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle de núm. enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial, convocando licitadores para el concurso del día de hoy, me comprometo á entregar en los almacenes de la Factoría, los siguientes artículos á los precios que se detallan á continuación:

Petróleo de clase superior marca cometa á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el litro acompañando muestra de dicho artículo. 0 00

Aceite de coco de la Laguna, claro, limpio y sin mal olor á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el litro acompañando muestra de dicho artículo. 0'00

Velas de esperma blancas enteras, con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el kilogramo acompañando muestra de dicho artículo. 0 00

Algodón en rama, sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños, á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el kilogramo acompañando muestra de dicho artículo. 0'00

Manila, de Septiembre de 1896. Firma del proponente.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, harina de trigo de clase superior, fresca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, paláy del llamado de Factoría y leña de Masbate en rajas bien secas, se admiten en el mismo sito en la calle de Gunao núm. 2 proposiciones acompañadas de nuestras para la venta de dichos artículos, todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el día 25 del mes actual á las 9 de su mañana, que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos, se admitirán las que resulten más beneficiosas, notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar en las almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor de servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

Manila, 14 de Septiembre de 1896.—El Comisario de Guerra Interventor, Manuel Biedma.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias Militares de esta Plaza.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle de núm. enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial, convocando licitadores para el concurso del día de hoy, me comprometo á entregar en los almacenes de la Factoría los si-

guientes artículos á los precios que se detallan á continuación.

Harina de trigo de clase superior, fresca sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el quintal métrico acompañando muestra de un saco. 0'00

Arroz blanco de Pangasinan limpio de polvo y sin contener insecto ni mezcla de semilla alguna á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el hectólitro acompañando muestra de un caván. 0 00

Paláy del llamado de Factoría á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el hectólitro acompañando muestra de un caván. 0'00

Leña de Masbate en rajas bien secas á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el quintal métrico acompañando muestra de dicho artículo. 0'00

Manila, de Septiembre de 1896. (Firma del proponente.)

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Por acuerdo de la Dirección general de Administración Civil de 19 de Septiembre de 1894 y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero de 1891, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril de 1894, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos referentes á la provincia de la Isabela de Luzón presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Pueblo de Gamú.

Table with 3 columns: Nombres de los interesados, Fecha de la instancias, and numerical values. Lists names like D. Remigio Morales, D. Rosa Monterubio, etc., with dates and numbers.

Pueblo de Palanan

Table with 3 columns: Nombres de los interesados, Fecha de la instancias, and numerical values. Lists names like D. Atanasio Matus, Ana Linao, etc., with dates and numbers.

(Se continuará).

Edictos

Don José Victor Pesqueira y Dominguez Juez de 1.ª Instancia, este partido que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano de fe.

Por el presente cito llamo y emplazo á Apolinario Taman Santos conocido por Apolinario Atilano hijo natural de María Taman Santos indio, de unos 32 años de edad, natural del pueblo de Sta. María de estado viudo y radicado en la ranchería de Taguiti, siendo sus señas vividas las siguientes: color moreno ojos y pelo negros cejas pobladas, nariz chata, de estatura alta y cuerpo regular, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el resultan en la causa criminal núm. 34 del año actual, que se sigue por el delito de rapto, en la inteligencia que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga 17 de Agosto de 1896.—José V. Pezqueira.—Por mandado de su Sra., Dionisio Puentebella.

Don Jesús González y Gros, Juez de 1.a instancia en propiedad de Maasin Costa Sur de Leyte que, de estar en el actual ejercicio de sus funciones judiciales yo el infrascrito Escribano doy fé. Hago saber que por medio del presente edicto que en la causa núm. 5198 que se siguió contra Victor David, por hurto, se han dictado autos de sobreseimiento cuyas partes dispositivas dicen lo siguiente.

«Se sobrese libremente la presente causa declarando de oficio las costas.»

«Se aprueba dicho auto con las costas de oficio.»
Y en ausencia del perjudicado chino Go-Coco se publica este edicto en esta Cabecera y en la Gaceta de Manila, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á oír su notificación.

Dado en Maasin Cabecera del distrito 31 de Julio de 1896.—Jesús González.—Por mandado de su Sra., Félix V. de Veyra.

Hago saber que en la causa núm. 4275 sin reo por lesiones se han dictado autos de sobreseimiento, cuyas partes dispositivas son del tenor siguiente.

«Se sobrese libremente la presente causa declarando de oficio las costas, y reservando al ofendido Gregorio Pestejar su acción civil para que pueda reclamar la indemnización de daños y perjuicios ocasionados al mismo durante el tiempo en que haya estado ceptido para sus habituales trabajos.»

«Se declara sobreseida libremente la presente causa con las costas de ambas instancias de oficio y el juez remita testimonio de lo necesario al Juez de Baybay para que conozca de la falta de lesiones suprimiendo en las carpetas el nombre del guardia Pedro Ocarisa.»

Y en ausencia de dicho testigo Pedro Ocarisa se publica este edicto en esta Cabecera y en la Gaceta de Manila, para que se sirva de notificación al mismo.

Dado en Maasin Cabecera del distrito 23 de Julio de 1896.—Jesús González.—Por mandado de su Sra., Félix V. de Veyra.

Hago saber que en la causa núm. 5382 que se siguió por hurto contra Carlos Jagosos (a) Asó se ha dictado por la Superioridad un auto del tenor siguiente.

Auto.—Audiencia de lo Criminal de Cebú 12 de Diciembre de 1894.—Dada cuenta de la causa núm. 4382 del Juzgado de Leyte elevada á esta Superioridad en consulta del auto de 28 de Agosto último por el que se sobrese la causa libremente declarando las costas de oficio y reservando al ofendido su acción civil para que pueda reclamar la indemnización de juicios ocasionados, los Señores del margen oído en voca el Ministerio público y de conformidad con el mismo dijeron.—Aceptando los fundamentos del auto consultado.—Se aprueba dicho auto con las costas de oficio. Y con certificación del presente devuélvase la causa. Así lo prometeron, mandaron y firmaron, de que certifico.—Cristóbal Cerquella, Florentino Torres, Abdón V. Gonzales, Ignacio Hernandez.

Y en ausencia del referido procesado Carlos Jagosos, se publica el presente en la Gaceta de Manila, y en esta Cabecera para que se sirva de notificación al mismo.

Dado en Maasin Cabecera del Distrito Judicial 23 de Julio de 1896.—Jesús González.—Por mandado de su Sra., Félix V. de Veyra.

Hago saber por medio del presente edicto que en la causa número 4967 contra Bernardo Bitangcor y otros seis por sobreseimiento y Real aprobatorio, cuyas partes dispositivas se leen á continuación.

«Se sobrese libremente la presente declarando de oficio las costas y dedúzcase testimonio de lo perteneciente para que el juez de Paz de Sogod conozca en el correspondiente juicio de faltas de lo que aparece penada en el art. 579 del Código penal.»

«Se aprueba el sobreseimiento consultado con las costas de oficio y se declara no haber lugar á conocer del hecho en juicio de faltas y el juez notifique á los procesados el auto que se consulta.»

Y en ausencia de los procesados Jacinto Alvero, Carpio Lorejo, Juan Jamot y chinos Yap-Sanping y Yu-Buaco se publica el presente edicto en esta Cabecera y en la Gaceta de Manila, para que se sirva de notificación á los mismos.

Dado en Maasin Cabecera del Distrito judicial 23 de Julio de 1896.—Jesús González.—Por ante mí, Félix V. de Veyra.

Hago saber por medio del presente edicto que en la causa núm. 4663 que se siguió por juegos prohibidos contra Alejandro Bagasiao y otros diez, aparece el auto de sobreseimiento y Real auto aprobatorio, cuyas partes dispositivas son del tenor siguiente.

«Se sobrese libremente la presente causa declarando de oficio las costas, y dedúzcase testimonio de los lugares oportunos para que el juez de Paz de Baybay conozca en el correspondiente juicio de faltas de la que aparece penada en el art. 579 del Código penal.»

«Se aprueba el sobreseimiento consultado con las costas de oficio y se declara no haber lugar á conocer del hecho en juicio de faltas y el juez notifique á los procesados el auto que se consulta.»

Y en ausencia de los procesados Alejandro Bagasiao Mariano José Agustín Comillado Juan Siba Miguel Toralba y Melchor Flo-miga, se publica este edicto en esta Cabecera y en la Gaceta de Manila, para que se sirva de notificación á los mismos.

Dado en Maasin Cabecera del Distrito 28 de Julio de 1896.—Jesús González.—Por mandado de su Sra., Félix V. de Veyra.

Hago saber por medio de la presente edicto que en la causa núm. 3851 que se siguió por hurto contra Mariano Taguipis y otros dos aparecen los autos de sobreseimiento cuyas partes dispositivas son del tenor siguiente.

«Se sobrese libremente la presente causa, declarando de oficio las costas y devuelvanse á los interesados los carabao autorizados que se encuentran depositados en el Tribunal de Abuyeg si es que no se haya verificado su devolución en tiempo oportuno y reservando á los agraviados Bartolome Batot y Esteban Malinao su acción civil de poder reclamar la indemnización de los perjuicios ocasionados consecuencia de la privación de aquellas reses.»

«Se aprueba dicho auto con las costas de oficio.»
Y en ausencia el procesado Pedro Barra se publica este edicto en esta Cabecera y en la Gaceta de Manila para que en el término de 10 días apartir de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado á oír su notificación.

Dado en Maasin Cabecera del Distrito á 31 de Julio de 1896.—Jesús González.—Por mandado de su Sra., Félix V. Veyra.

Don Emilio de la Sierra Juez de 1.a instancia en propiedad de este partido judicial de Albay.

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido Chino Tio-Coco (a) Cansay natural de Chingan Imperio de China soltero de profesión serviente de 23 á 24 años de edad residente en Cagsana y con cédula personal de 6 a clase núm. 470 para que en el término de 15 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 4538 por homicidio apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Albay á 4 de Agosto de 1896.—Emilio de la Sierra.—Ante mí, David Imperial.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Isidoro Salines (a) Escolástico Mula indio natural de Camarines Sur doméstico de 34 á 35 años de edad viudo sin hijo de la Cabecera núm. 52 de Don Marcelino Bulalacao sabe leer y escribir de estatura y cuerpo regulares color claro nariz chata barbilla puntiaguda ojos orejas y labios regulares pelo negro hijo de Pedro y de María Asunción para que en el término de 30 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado á fin de ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 3435 por falsedad y suposición de nombre apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Albay á 6 de Agosto de 1896.—Emilio de la Sierra.—Ante mí, David Imperial.

Don José Ruiz de Luzuriaga Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.a instancia por sustitución reglamentaria del Distrito de Bacolod que desierlo y estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito actuaria fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Rufo Oyo de 24 años de edad residente que ha sido en el barrio de Santa Tereza y hacienda de D. Manuel Guaso de la comprensión de Bago de este Distrito para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado á los efectos de lo acordado en la causa núm. 6286 que se le sigue o se declarará rebeldie y lesiones apercibido que de no verificarse o se declarará rebeldie y contumaz parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 31 de Julio de 1896.—José R. Luzuriaga.—Ante mí, Manuel Blanco.

Por el presente cito llamo y emplazo á Antonino Hermosada vecino que fué del pueblo de Minuluan de este Partido judicial fiador personal del procesado León Hermosada para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto comparezca en este Juzgado con su fiador el referido León Hermosada procesado en la causa núm. 5850 por tentativa de violación bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado se llevará á efecto el embargo de sus bienes acordado en providencia de esta fecha suficientes á cubrir la cantidad de 20 pesos con destino al tesoro público parándole además los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolod á 31 de Julio de 1896.—José R. Luzuriaga.—Ante mí, Antonio Bostillo.

Don Antonio Lopez Oliva Juez de 1.a instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido Pedro Bateniva vecino de San Quintin provincia de Nueva Ecija para que en el término de 30 días que se ha de contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 84 del año 1895 seguida de oficio por detención ilegal apercibido que de no verificarse se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 11 de Agosto de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sra., Santiago Guervars.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente don Eduardo Guillen español peninsular casado de 41 años de edad á la fecha natural de Ojijares, provincia de Granada en España é Interventor que fué de la Administración de Hacienda Pública de esta provincia para que en el término de 30 días á contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Cabecera á fin de prestar indagatoria en la causa núm. 9887 que se instruye en este Juzgado contra el mismo y otros por estar bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y el mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares que remitan á la busca y captura de dicho reo y hallado que se ha le remitan á disposición de este Juzgado.

Dado en Lingayen 12 de Agosto de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sra., Santiago Guevara.

Don Ricardo Pavón y Rosales Juez de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo á los llamados Agapito Chico Telesfora María y Ruginio así como también la ofendida Remediala Francisco vecinos que fueron del pueblo de Aliaga de esta provincia, para que en el término de 9 días comparezcan á este juzgado á declarar en la causa núm. 4667 bajo apercibimiento que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro, 13 de Agosto de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito llamo y emplazo el procesado ausente Feliciano Chico indio viudo de 29 años de edad natural y vecino de Aliaga de esta provincia con apodo de Siano de oficio bordadero sabe leer y firmar, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 4669 por rapto de hacerlo así lo oír y administrarle justicia y caso contrario se seguirá sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido me lo remitan con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en S. Isidro, 13 de Agosto de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido ausente Juan de los Rios y testigos Sagundo Corpus y Pedro Rebolledo vecinos del pueblo de S. Juan de Guimba, para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 185 por hurto contra Ambrosio Mata Valdéz y otros apercibidos que de no hacerlo dentro del indicado término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro, 14 de Agosto de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito llamo y emplazo al llamado Saturnino de Santor de esta provincia, para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4958 por hurto apercibido que de no hacerlo se le parará los juicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro á 13 de Agosto de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por providencia del Sr. juez de esta provincia dictada en la causa núm. 15 con esta fecha se cita llama y emplaza á D. Martín Casael, para que dentro del término de 9 días comparezca en este Juzgado para declarar en la referida causa apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cápiz á 3 de Agosto de 1896.—José M. García V. o B. o, Barrios.

Por providencia del Sr. juez de 1.a instancia de esta provincia de Capiz se cita llama y emplaza los testigos ausentes Manuel Cas Rufino Oro Agustín Ordoña y Saturnino Obafial natural del pueblo de Sapian de esta provincia, para que el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 6159 seguida contra Rufino Obafial (a) Uavangurang por homicidio apercibido que de no hacerlo se tendrá por omitidas expresadas diligencias el perjuicio de los mismos.

Dado en Capiz á 6 de Agosto de 1896.—Por mandado de su Sra., Cornelio Cortés, José M. Becares.

Por providencia del Sr. juez de 1.a instancia de esta provincia de Capiz se cita llama y emplaza los testigos ausentes Manuel Rufino Oro Agustín Ordoña y Saturnino Obafial natural del pueblo de Sapian de esta provincia, para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 6169 seguida contra Rufino Obafial (a) Uavangurang por lesiones con allanamiento de morada apercibidos que de no hacerlo se tendrá por omitidas las expresadas diligencias el perjuicio de los mismos.

Dado en Capiz á 6 de Agosto de 1896.—Por mandado de su Sra., Cornelio Cortés, José M. Becares.

Don Lucas González y Maninang Juez interino de 1.a instancia de este partido judicial de Batangas que de estar en pleno ejercicio de sus funciones nosotros los acompañados damos fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Manuel Redilla vecino de Calaca, para que el término de 30 días á contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 149 que se le sigue y otros por tentativa de robo apercibido que de no comparecer se le declara contumaz y rebelde á los mandatos judiciales.

Dado en Batangas á 28 de Agosto de 1896.—Lucas González.—Por mandado de su Sra., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al fugante Chin-Juanco, para que por el término de 9 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa núm. 135 instuyo contra Arcadio Ramos por infidelidad en la custodia de apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 29 de Agosto de 1896.—Lucas González.—Por mandado de su Sra., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del individuo cuyo cadáver fué arrojado por el temporal en la playa del barrio de Una de esta comprensión y fué hallado en la mañana del 26 del corriente á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de 15 días contados desde la última publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila apercibidos de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 31 de Agosto de 1896.—Lucas González.—Por mandado de su Sra., Francisco Gomez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Antonio Barro y Enríquez Juez de Paz de este pueblo de Bago en providencia de oficio en el juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Lucas Delgado por faltas contra las personas seguido á instancia de Maximina Sison se cita al primero, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día Jueves fecha 10 del mes entrante Setiembre á las 10 de su mañana para la celebración del juicio con prevención de que sino lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga cumplido efecto expídese el presente en Bago á 2 de Agosto de 1896.—El Secretario, Dionisio Ricafor, Antonio Barro.

Don Baldomero Marina Espartero Gobernador Político Militar de la Provincia de Calamianes con atribuciones judiciales que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones dan fé los infrascritos testigos acompañados.

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido Nasario Mando indio natural del pueblo de Agutaya vecino de esta Cabecera de 29 años de edad de oficio maninguetero y sin instrucción para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á notificarse la Sentencia ejecutoria recaída en la causa Criminal núm. 339 seguida contra Isidoro Tabla por lesiones graves apercibido que de no haciéndolo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cuyo Calamianes á 21 de Julio de 1896.—Baldomero Marina.—Por mandado de su Sra., Domingo Ellazar, Ramon Gonzalez.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL, NUM. 34.